



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I12-037698

Lima, 10 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01586-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3331-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L. -
PRLG. AV. GRAN CHIMÚ S/N (CARRETERA
PANAMERICANA NORTE KM. 781 + 893)
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : ENMIENDA

VISTO: La Resolución Directoral N° 01580-2025-OEFA/DFAI del 6 de noviembre de 2025;
y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01580-2025-OEFA/DFAI del 6 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L (en lo sucesivo, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 indicadas en el artículo N° 1 y 2 de la parte resolutive de dicha resolución; y sancionó con una multa ascendente a 67.608 UIT y una amonestación, respectivamente.

II. ENMIENDA

- El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio de un acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la autoridad emisora, considerándose como actos afectados por vicios no trascendentes a los establecidos en el numeral 14.2 de dicho cuerpo normativo.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20479904759

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.”

(Subrayado agregado)

3. Sobre el particular, el numeral 14.2.1 del TUO de la LPAG señala que nos encontramos frente a un vicio no trascendente, cuando el contenido del acto emitido sea impreciso con las cuestiones surgidas en la motivación; asimismo, el 14.2.4 del mismo cuerpo legal señala que nos encontramos frente a un vicio no trascendente cuando se concluye indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
4. Al respecto, se advierte que, por un error involuntario, se ha incurrido en error material (de tipeo) en el artículo 1 y en el Anexo N° 1 de la Resolución Directoral, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00682-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 67.608 (sesenta y siete con 608/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	<u>El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), debido a que, durante el segundo trimestre del año 2022, toda vez que:</u> (i) <u>Realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto P-MO-A2 (sotavento) sin considerar la evaluación del parámetro Benceno (C₆H₆)</u> (ii) <u>No realizó el monitoreo calidad de aire en el punto P-MO-A1 (barlovento)</u>	67.608 UIT
Multa Total		67.608 UIT

(...)

ANEXO N° 1

CAM: 20251100008			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	<u>El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), debido a que, durante el segundo trimestre del año 2022, toda vez que: (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto P-MO-A2 (sotavento) sin considerar la evaluación del parámetro Benceno (C₆H₆) (ii) No realizó el monitoreo calidad de aire en el punto P-MO-A1 (barlovento)</u>	00038232512	67.608 UIT
Multa total CAM: 20251100008			67.608 UIT

5. Sin embargo, correspondía consignar lo siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**, por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00682-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 67.608 (sesenta y siete con 608/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	<u>El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prlg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque</u>	67.608 UIT
Multa Total		67.608 UIT

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100008 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	<u>El administrado incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA); debido a que, no ha realizado el abandono de la unidad fiscalizable Estación de Servicios El Oscar S.R.L. - Prtg. Av. Gran Chimú S/N (Carretera Panamericana Norte Km. 781 + 893), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque</u>	00038232512	67.608 UIT
Multa total CAM: 20251100008			67.608 UIT

(Subrayado y énfasis agregado)

- Por tanto, considerando que los vicios contenidos en la Resolución Directoral N° 01580-2025-OEFA/DFAI no son trascendentes, se concluye indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido dichos vicios; por lo que, prevalece el acto administrativo y corresponde su enmienda.
- Finalmente, se precisa que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución Directoral ni el sentido de la decisión expresada en ella, por lo que **corresponde enmendar de oficio el referido vicio no trascendental**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Enmendar la Resolución Directoral N° 01580-2025-OEFA/DFAI del 06 de noviembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución Subdirectoral a **ESTACION DE SERVICIOS EL OSCAR S.R.L.**

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/lti



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07219722"



07219722